



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

CONSTANCIA

Acta y documentales generadas y obtenidas al momento de diligenciar la prueba pericial en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, celebrada el uno del presente mes y año en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis

Glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el acta y documentales de cuenta.

En ese contexto, se tiene por desahogada la prueba pericial en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, practicada el uno de diciembre del presente año a las diez horas con treinta minutos, por los peritos designados por este Alto Tribunal y el Poder Ejecutivo de Oaxaca, en la cual procedieron a tomar las muestras de la firma de **Gilberto Martínez Vásquez**, en su carácter de **Síndico del Municipio Indígena Mixe de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, y las fotografías para emitir e ilustrar sus dictámenes respectivos.

Cabe destacar que durante la diligencia en cuestión el síndico del municipio actor hizo uso de la voz al manifestar lo siguiente:

"Que se haga saber al ministro instructor que acudo a esta diligencia a demostrar la autenticidad de mi firma, estando dispuesto a venir las veces que se me requiera, para seguir plasmándola, porque estoy seguro que ninguna otra persona firmó por mí, incluso, como síndico municipal quiero demostrar junto con la asamblea comunitaria de las comunidades de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, ambos pertenecientes al Municipio Indígena Mixe de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, que en efecto, la firma cuestionada es mía. Además, la controversia constitucional se interpuso porque el supuesto administrador municipal designado por la Junta de Coordinación Política, de la Secretaría General de Gobierno estatal, se llevó \$352,400.00 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), monto que la asamblea comunitaria reclama, porque -como se sabe- el municipio no tiene los recursos suficientes y sobre todo por la marginación con la que cuenta, por tanto, solicito al ministro instructor que otorgue una pronta resolución, ya que la asamblea exige que se pague esa cantidad de recursos que se llevó

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

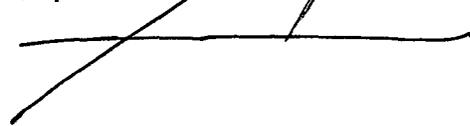
el administrador. También solicito que en cuanto se dicte la resolución correspondiente, ésta sea favorable al municipio actor a fin de que no se generen este tipo de robos de las participaciones municipales y que llegue gente ajena a gobernar a las comunidades indígenas, todo esto con el fin de que haya paz y tranquilidad en las tres comunidades. Por otra parte, pido que en la sentencia que se emita se haga saber al Gobernador del Estado que omita designar administradores municipales en las comunidades indígenas, porque esa circunstancia las daña. Se insiste, que soy el legal representante del municipio, quien estampó la firma que hoy se cuestiona en la demanda de la controversia constitucional de la cual deriva el presente incidente.”

En ese sentido, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se tienen por hechas las manifestaciones antes transcritas para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, una vez que la perito designada por este Alto Tribunal sea legalmente notificada del proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo aducido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca en el sentido de reconsiderar los honorarios que presentó en la planilla correspondiente, se continuará con el trámite del incidente que nos ocupa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe



¹Artículo 13. [...]

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.